

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza con actualización del estado del crédito. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 10 de febrero de 2022

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE
La Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Diez (10) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto: **218**
Actuación: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Demandante: **CARLOS ALBERTO AGUIRRE ORTIZ**
Demandado: **CARLOS ALBERTO AGUIRRE GONZALEZ**
Radicado: 76001-3110-001-2017-00099-00
Providencia: **Actualización Liquidación Crédito**

Se recibe a través del correo electrónico institucional, memorial de la apoderada del demandado, en el cual solicita la terminación del proceso y el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre la pensión que recibe el demandado, atendiendo que el crédito se encuentra cancelado y el beneficiario de los alimentos Carlos Alberto Aguirre Ortiz ya cuenta al día de hoy con 27 años de edad.

1.- De la cuota alimentaria: Fue fijada por el Juzgado Primero de Familia de Pasto en providencia del 2 de agosto de 1999 en proporción equivalente al 25% del salario mínimo vigente en Colombia.

El proceso que se adelanta en este juzgado es un ejecutivo de alimentos que perseguía el cobro de cuotas alimentarias dejadas de cancelar y actualmente se encuentra en trámite posterior.

Por Auto No. 2220 del 24 de noviembre de 2021, se requirió a Carlos Alberto Aguirre Ortiz para que en el término improrrogable de 10 días presentara prueba documental que permitiera verificar que está estudiando o que presenta impedimento físico, psíquico o de alguna otra naturaleza que le imposibilite trabajar.

Sin embargo, el alimentario no atendió el requerimiento, adicionalmente al verificar el alcance que tiene este juzgado para dejar sin efecto la cuota alimentaria que fue fijada por otra autoridad judicial al advertirse sobre la edad del alimentario, se observa que no es posible toda vez que no obra en este expediente sentencia judicial que lo exonere del pago de la cuota alimentaria.

Si lo pretendido es extinguir la obligación alimentaria, el alimentante debe acudir a la jurisdicción mediante el proceso verbal sumario de exoneración de cuota alimentaria.

2.- De la Ejecución:

El proceso ejecutivo de alimentos actualmente se encuentra en trámite posterior y la última liquidación aprobada tiene corte a diciembre de 2018 y arrojó un saldo de \$31.533.774,53.

Se reitera que la cuota alimentaria es una obligación de tracto sucesivo, por lo que mes a mes se va causando la cuota alimentaria y el despacho aplica los pagos que ingresan teniendo en cuenta como primera medida el pago de la cuota alimentaria del mes y el saldo para atender la deuda y los intereses que se ven causando.

En esos términos se actualiza la liquidación del crédito, tal como se observa en el cuadro que se inserta:

AÑO	MES	ABONOS	CUOTA MENSUAL	SALDO PARA ATENDER LA DEUDA	VALOR APLICADO A INTERES	VALOR APLICADO A CAPITAL
2018	Saldo Anterior					31.533.774,53
	Diciembre	652.288,00		652.288,00		30.881.486,53
2019 SM: 6%	ENERO	673.009,00	207.029,13	465.979,87	154.407,43	30.569.914,09
	FEBRERO	673.009,00	207.029,13	465.979,87	152.849,57	30.256.783,79
	MARZO	673.009,00	207.029,13	465.979,87	151.283,92	29.942.087,84
	ABRIL	673.009,00	207.029,13	465.979,87	149.710,44	29.625.818,41
	MAYO	673.009,00	207.029,13	465.979,87	148.129,09	29.307.967,63
	JUNIO	1.437.818,00	207.029,13	1.230.788,87	146.539,84	28.223.718,60
	JULIO	673.009,00	207.029,13	465.979,87	141.118,59	27.898.857,32
	AGOSTO	673.009,00	207.029,13	465.979,87	139.494,29	27.572.371,74
	SEPTIEMBRE	673.009,00	207.029,13	465.979,87	137.861,86	27.244.253,73
	OCTUBRE	673.009,00	207.029,13	465.979,87	136.221,27	26.914.495,13
	NOVIEMBRE	1.437.818,00	207.029,13	1.230.788,87	134.572,48	25.818.278,73
	DICIEMBRE	673.009,00	207.029,13	465.979,87	129.091,39	25.481.390,26
2020 SM: 6%	ENERO	714.472,00	219.450,88	495.021,12	127.406,95	25.113.776,09
	FEBRERO	714.472,00	219.450,88	495.021,12	125.568,88	24.744.323,85
	MARZO	714.472,00	219.450,88	495.021,12	123.721,62	24.373.024,35
	ABRIL	714.472,00	219.450,88	495.021,12	121.865,12	23.999.868,35
	MAYO	714.472,00	219.450,88	495.021,12	119.999,34	23.624.846,57
	JUNIO	1.508.344,00	219.450,88	1.288.893,12	118.124,23	22.454.077,68
	JULIO	714.472,00	219.450,88	495.021,12	112.270,39	22.071.326,95
	AGOSTO	714.472,00	219.450,88	495.021,12	110.356,63	21.686.662,47
	SEPTIEMBRE	714.472,00	219.450,88	495.021,12	108.433,31	21.300.074,66
	OCTUBRE	714.472,00	219.450,88	495.021,12	106.500,37	20.911.553,91
	NOVIEMBRE	1.508.344,00	219.450,88	1.288.893,12	104.557,77	19.727.218,56
	DICIEMBRE	714.472,00	219.450,88	495.021,12	98.636,09	19.330.833,53
2021 SM: 3,5%	ENERO	725.953,00	227.131,66	498.821,34	96.654,17	18.928.666,36
	FEBRERO	725.953,00	227.131,66	498.821,34	94.643,33	18.524.488,35
	MARZO	725.953,00	227.131,66	498.821,34	92.622,44	18.118.289,46
	ABRIL	725.953,00	227.131,66	498.821,34	90.591,45	17.710.059,56
	MAYO	725.953,00	227.131,66	498.821,34	88.550,30	17.299.788,52
	JUNIO	1.532.606,00	227.131,66	1.305.474,34	86.498,94	16.080.813,12
	JULIO	725.953,00	227.131,66	498.821,34	80.404,07	15.662.395,85
	AGOSTO	725.953,00	227.131,66	498.821,34	78.311,98	15.241.886,49
	SEPTIEMBRE	725.953,00	227.131,66	498.821,34	76.209,43	14.819.274,58
	OCTUBRE	725.953,00	227.131,66	498.821,34	74.096,37	14.394.549,61
	NOVIEMBRE	1.532.606,00	227.131,66	1.305.474,34	71.972,75	13.161.048,02
	DICIEMBRE	725.953,00	227.131,66	498.821,34	65.805,24	12.728.031,92
2022 SM: 10,07%	ENERO	766.787,00	250.003,82	516.783,18	63.640,16	12.274.888,90
TOTALES		31.510.951,00	8.093.343,86	23.417.607,14	4.158.721,51	12.274.888,90
RESUMEN DE LA LIQUIDACION						
DEUDA ANTERIOR						31.533.774,53
CUOTAS ALIMENTARIAS AÑO 2019						2.484.349,56
CUOTAS ALIMENTARIAS AÑO 2020						2.633.410,56
CUOTAS ALIMENTARIAS AÑO 2021						2.725.579,92
CUOTAS ALIMENTARIAS A ENERO DE 2022						250.003,82
(+ Intereses Causados						4.158.721,51
(-) Abonos						-31.510.951,00
GRAN TOTAL ADEUDADO A FEBRERO 9 DE 2022						12.274.888,90

Se observa que la liquidación arroja a la fecha un saldo a cargo del demandado por DOCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$12.274.888,90).

Es por ello que no se puede dar por terminado el proceso que se encuentra en trámite posterior, pues no se ha generado el pago total de la obligación y en esos términos la medida de embargo debe continuar vigente para atender la cuota alimentaria que sigue vigente, el pago de la deuda y los respectivos intereses.

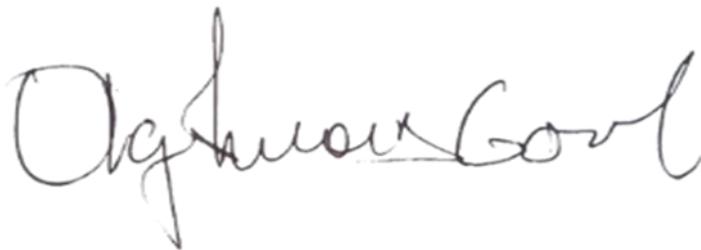
En mérito de lo anterior, EL **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.** -

RESUELVE:

PRIMERO. – ACTUALIZAR la liquidación del crédito indicando que a la fecha el demandado adeuda la suma de DOCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$12.274.888,90).

SEGUNDO. – NO TERMINAR el proceso que se encuentra en trámite posterior por cuanto no se ha presentado el pago total de la obligación.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucía González', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

Jueza